



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 318-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 11 de Agosto de 2025.

VISTO: Oficio N° 055-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 21 de abril de 2025; el Informe N° 003-2025-UNAAA-CO/ASESOR, de fecha 06 de junio de 2025; el Informe N° 010-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG, de fecha 10 de junio de 2025, el Informe Técnico N° 036-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 07 de julio de 2025, el Informe N° 081-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 22 de julio de 2025, Oficio N° 508-2025-UNAAA-CO/VPI, de fecha 01 de agosto de 2025, Informe N° 0224-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 05 de agosto de 2025, y, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 099-2025-UNAAA, de fecha 11 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Así mismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "*(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)*". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*";

Que, con Informe N° 003-2025-UNAAA-CO/ASESOR, de fecha 06 de junio de 2025, suscrito por el asesor de las Vicepresidencias, concluye que: "*El Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA cumple con el contenido mínimo (Estructura del instrumento normativo) establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N.° 043-2020-SUNEDU/CD, Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU y la Resolución de Superintendencia N.° 065-2022-SUNEDUS. El Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA, es un instrumento normativo*



donde tiene como objetivo establecer los principios de la integridad científica y buenas prácticas en la actividad científica, así como los actos considerados como mala conducta científica en la investigación y la guía para la realización de actividades científicas, entre otros aspectos en la UNAAA; y tiene como finalidad fomentar las buenas prácticas en la investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica en la UNAAA; el cual contiene veintisiete (27) artículos, dos (2) disposiciones transitorias, dos (2) disposiciones finales, y un (1) anexo";

Que, con Oficio N° 1504-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 10 de julio de 2025, la Dirección de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, remite el Informe Técnico N° 036-2025-UNAAA-DOPPI/UMP, de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por la Unidad de Planeamiento y Modernización, del cual concluye que el código de ética e integridad científica se concluye que: no contraviene ni limita el alcance de los instrumentos internos ni las acciones de la universidad y en cumplimiento de las facultades conferidas en el ROF La unidad de planeamiento y modernización emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al proyecto del código de ética e integridad científica, a fin de proceder con el trámite correspondiente, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 081-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 22 de julio de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad concluye que: El Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA constituye una herramienta normativa clave para el cumplimiento del Indicador 31 del Modelo de Licenciamiento ejercicio ético de la investigación como función esencial de la universidad. Asimismo, se encuentra alineado con el Estándar 22 del Modelo de Acreditación del SINEACE, al contribuir directamente al aseguramiento de la calidad de los procesos de I+D+i mediante la promoción de principios éticos, mecanismos de autorregulación y sanción frente a malas prácticas científicas. En ese sentido, la Oficina de Gestión de la Calidad emite **opinión favorable** sobre el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA;

Que, mediante Oficio N° 508-2025-UNAAA-CO/VPI, de fecha 01 de agosto de 2025, la Vicepresidencia de Investigación, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal, por lo cual mediante Informe N° 0224-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 05 de agosto de 2025, la oficina de Asesoría Jurídica opina por legalmente **FAVORABLE**, la aprobación del "**CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, VERSIÓN: 1:00**";

En ese sentido, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 099-2025-UNAAA, de fecha 11 de agosto de 2025, la Comisión Organizadora adoptó los siguientes acuerdos: **APROBAR EL "CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, VERSIÓN: 1:00"**;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 099-2025-UNAAA, de fecha 16 de Julio del 2025; **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR EL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, VERSIÓN: 1:00, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, y a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARIO ESVEN REYNALINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Gestión de la Calidad
Dirección de Planeamiento, Presupuesto e Inversión
Oficina de Tecnologías de la Información



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Fecha : 06/06/2025

Versión: 1.0

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN

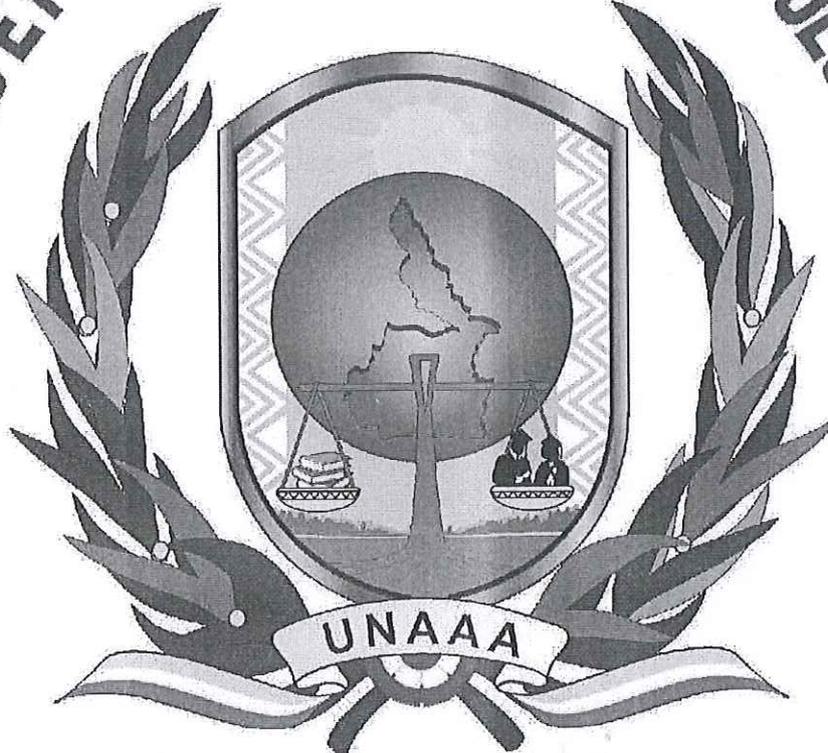
Página : 1 de 19



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS



UNIVERSITAS ET POPULUM, PROPTER POPULUM, QUI PER



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN

CÓDIGO:

VERSIÓN: 1:00

APROBADO POR: Acta de reunión técnica

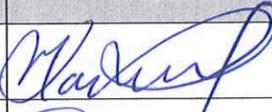
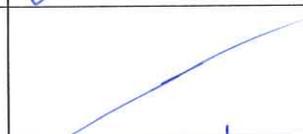
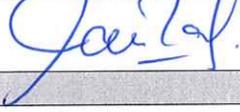
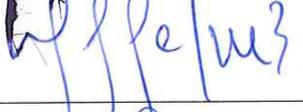
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°

Yurimaguas, junio, 2025

Handwritten signatures in blue ink.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha : 06/06/2025
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	Versión: 1.0
		Página : 2 de 19

ACUSE DE REVISIÓN DE VERSIÓN.

DOCUMENTO:		VERSIÓN	
CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		1.00 - 2025	
RUBRO	NOMBRES Y CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES Presidente de la Comisión Organizadora		
	Dr. ROSEL BURGA CABRERA Vicepresidente Académico		
	Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO Vicepresidente de Investigación		
REVISADO POR:	Lic. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		
	Econ. ANDY JACKSON RIOS DE LA CRUZ Director de la dirección de la oficina de planeamiento y presupuesto e inversión		
	Ing. LILIANA GAVILAN ACEVEDO Oficina de Gestión de la Calidad		04/07/25
	LIC. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ FLORES Asesor de Vicepresidencia		15/07/25.
ELABORADO POR	DR. WILLIAM CELIS PINEDO Presidente del Comité de Integridad Científica UNAAA.		15/07/25
	DRA. KARLA PATRICIA MARTELL ALFARO Secretaría Técnica del Comité de Integridad Científica UNAAA.		15/07/25
	MSC. JHORJHI VEGA HIDALGO Secretaría Administrativa del Comité de Integridad Científica UNAAA.		15/07/2025.



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

El presente **Código de Ética e Integridad científica para la Investigación** (en adelante, **Código**), tiene como objetivo establecer los principios de la integridad científica y buenas prácticas en la actividad científica, que deben cumplir los docentes, estudiantes, graduados e investigadores externos (en adelante, investigadores), en el desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que se realice en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (en adelante, UNAAA). De igual manera se establecen los actos considerados como mala conducta científica en la investigación y la guía para la realización de actividades científicas y demás actividades inherentes a la investigación.

Artículo 2. Finalidad.

Promover la adopción de buenas prácticas y la integridad de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la UNAAA tendiente a generar alto grado de rendimiento de la comunidad universitaria, cuyas investigaciones impacte significativamente en la solución de la problemática local regional, nacional e internacional.

Artículo 3. Base Legal

1. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
2. Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
3. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
4. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
5. Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
6. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Decreto Supremo N° 138-2019-EF - Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador en el marco de la Ley N° 30220 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversas universidades públicas.



9. Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

10. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.

11. Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

12. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

13. Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.

14. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.

15. Resolución de Presidencia N.º 028-2024-CONCYTEC-P, Formalizan aprobación del Código Nacional de Integridad Científica

16. Resolución de comisión organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la UNAAA.

Artículo 4. Alcance

El presente Código aplica para todo miembro de la comunidad universitaria y profesionales externos que desarrollen actividades de investigación científica, tecnológica y/o innovación tecnológica en la UNAAA y de toda instancia que participe en la aplicación del presente Código.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5. Principios de la Integridad Científica

La integridad científica implica adherirse a valores y buenas prácticas para conducir y publicar los resultados del quehacer científico a la formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría. Todas las etapas de la actividad científica deben alinearse a los siguientes principios:

5.1 Integridad debe prevalecer en cada una de las actividades de la investigación científica.

5.2 Honestidad intelectual en todos los aspectos de la investigación científica, se citarán adecuadamente las fuentes que se hayan incluido en el estudio, tal como se establece en las



normas internacionales e institucionales; se reconocerán apropiadamente las contribuciones de todos los participantes en la investigación, como también no se utilizará el trabajo de otros investigadores o autores como si fueran suyos.

- 5.3 **Objetividad e imparcialidad** en las relaciones laborales y profesionales.
- 5.4 **Veracidad, justicia y responsabilidad** deben prevalecer en la ejecución y divulgación de los resultados de la investigación científica. También debe existir la responsabilidad en la elección de los temas de investigación y en la ejecución de la misma.
- 5.5 **Respeto** a la protección de la persona y la diversidad sociocultural, así como también el cuidado del medio ambiente y de la biodiversidad, así como las pautas deontológicas aceptadas y reconocidas por la comunidad científica.
- 5.6 **Transparencia** es fundamental para actuar sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.
- 5.7 **Rigor científico** en las investigaciones.
- 5.8 **Consentimiento informado y expreso.** La información obtenida se utilizará con la debida reserva y no se utilizará para propósitos distintos a los de los objetivos de la investigación.

Artículo 6. Buenas prácticas en la actividad científica

Las buenas prácticas tienen como propósito consolidar la credibilidad y confianza en las actividades científicas que está relacionada con la formulación y ejecución de la investigación científica, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. En esa línea, es imprescindible tener en cuenta las siguientes **buenas prácticas**:

- 6.1. La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos, libres de intereses personales, económicos, financieros, políticos o de cualquier índole.
- 6.2. Se debe facilitar el libre flujo de información científica y tecnológica, y mantener una comunicación abierta, protegiendo los derechos de propiedad intelectual y los acuerdos en torno a ella.
- 6.3. Se respeta la autoría y coautoría de los colaboradores de la investigación o innovación, de acuerdo con su responsabilidad y aporte significativo durante el desarrollo de la investigación, publicación u otros medios de protección intelectual.
- 6.4. Se adjudica la filiación institucional de forma responsable, considerando el aporte y la responsabilidad de la institución y el respaldo a la investigación desarrollada.
- 6.5. Los evaluadores/revisores de propuestas de proyectos o publicaciones revisan las

propuestas con imparcialidad y objetividad, mostrando transparencia en caso de existir posibles conflictos de interés.

6.6. Respeto de las decisiones de adjudicación de subvenciones y financiamiento se toman siguiendo un riguroso proceso de revisión de méritos de la propuesta del proyecto.

6.7. La denuncia de conducta indebida en la investigación científica es comunicada sin demora a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la institución de investigación.

6.8. Los beneficiarios de las subvenciones proporcionan capacitación y supervisión apropiadas en la conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes, administrativos e investigadores.

Artículo 7. Guía para la realización de actividades científicas.

Todo investigador de la UNAAA es responsable de garantizar el avance de la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) en la región, ofreciendo una contribución única y relevante, además de poseer la capacidad científica o técnica para la ejecución exitosa del proyecto de investigación científica.

7.1 Presentación de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación

- a) El investigador debe explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que presenta, en función a la línea de investigación de la UNAAA
- b) El investigador debe recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación científica.
- c) El investigador debe informar con honestidad y veracidad sus datos curriculares de forma completa y exacta.
- d) El investigador debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que puede afectar la confiabilidad de los resultados de su investigación científica.
- e) El investigador, debe de abstenerse de participar en un trabajo científico en caso identifique un posible conflicto de interés, en caso contrario debe declararlo expresamente mediante un documento pertinente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha : 06/06/2025
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	Versión: 1.0
		Página : 7 de 19

Artículo 8. Derechos de autor y propiedad intelectual

Los investigadores deben respetar la propiedad intelectual y artística, los derechos de autor y las patentes registradas, promoviendo y generando conocimientos científicos y tecnológicos para el bien de la sociedad local, regional y nacional. Los investigadores deben cumplir de manera estricta y activa los principios éticos y las buenas prácticas. Toda conducta omisiva constituye falta y atenta contra el desarrollo científico y tecnológico, perjudicando los trabajos de investigación y el de otros investigadores, atentando contra la reputación de la UNAAA y el aporte científico-tecnológico a la sociedad.

Artículo 9. Mala conducta científica.

Los actos considerados como mala conducta científica comprenden los siguientes:

9.1 Fabricación de datos. Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.

9.2 Destrucción de experimento. Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.

9.3 Falsificación de datos. Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.

9.4 Plagio. Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.

La presente relación no restringe cualquier otro acto de mala conducta científica o conductas cuestionables que se derivan de la inobservancia y de la evasión que atentan con los principios morales esperados por la comunidad científica. La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES

Artículo 10. Responsabilidad de la UNAAA

La UNAAA debe fomentar y adoptar la buena conducta científica entre los investigadores y todos los que estén relacionados en CTI, como también debe prevenir, indagar y sancionar las malas conductas científicas que se presenten dentro de la misma.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha : 06/06/2025
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	Versión: 1.0
		Página : 8 de 19

Artículo 11. La UNAAA debe:

11.1. Contar con políticas y procedimientos expresamente definidos para realizar las denuncias de mala conducta científica.

11.2. Poseer con una oficina que haga las veces de **Oficina de Integridad Científica (OIC)**, que le permita realizar y coordinar las siguientes acciones:

- Desarrollar programas de educación y difusión para promover una cultura de integridad científica dentro de la institución.
- Crear programas y actividades de mentoría y entrenamiento en integridad científica para mentoreados e investigadores.
- Recepcionar, investigar y evaluar denuncias por mala conducta científica, así como sancionar de acuerdo a sus normativas internas y reparar los perjuicios científicos que hayan sido causados.
- Informar y, de corresponder, remitir los documentos de la denuncia al CONCYTEC

11.3. Definir formalmente los procedimientos para recibir denuncias de mala conducta científica a través de la **Oficina de Integridad Científica (OIC)**. En el presente Código, se formula un conjunto mínimo de disposiciones que deben seguirse en caso de denuncias sobre malas conductas científicas.

11.4. Informar a las Agencia de Financiamiento (AF-CTI) y al CONCYTEC los actos de mala conducta científica, así como la decisión tomada por la institución, una vez concluido el proceso. Las instituciones que omiten comunicar o adoptar acciones (según su competencia) frente a las malas conductas son también pasibles de sanción por negligencia en el cumplimiento del deber, siendo estos casos resueltos por el CIC, en concordancia con el Reglamento de Sanciones del CONCYTEC.

Artículo 12. Responsabilidad del Investigador

12.1. Todo investigador debe denunciar la ocurrencia de mala conducta científica al órgano competente de su institución, al AF-CTI o al CONCYTEC, según corresponda.

12.2. Todo investigador debe cooperar con la investigación de posibles casos de mala conducta científica realizados por los investigadores y/o las instituciones involucradas en el caso.

12.3. Todo investigador debe evitar cualquier acto razonablemente percibido como represalia contra el denunciante honesto de una mala conducta científica en relación a los resultados O investigaciones de otros miembros de la comunidad científica.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha : 06/06/2025
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	Versión: 1.0
		Página : 9 de 19

Artículo 13. Responsabilidad de las revistas científicas

13.1. Las revistas científicas de la UNAAA, deberán incluir durante los procesos de evaluación de manuscritos científicos que se le presenten para su publicación, la revisión y aprobación de un comité de ética según sea el caso.

13.2. Si la revista científica identifica y verifica un acto de mala conducta científica relacionado a los resultados de una investigación científica sometida o publicada, los editores de la revista deben informar inmediatamente a las instituciones de donde procede la investigación científica, a la AF-CTI que la subvenciona, de ser el caso, a los autores de la publicación y al CIC del CONCYTEC de esta ocurrencia.

13.3. Si se establece que una mala conducta científica puede haber afectado el valor científico de la publicación, la revista debe reportar el hecho y considerar la retracción del artículo.

CAPITULO IV: POLÍTICA, LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE RESGUARDO

Artículo 14. El desarrollo de la investigación en la universidad se realiza en el marco de la Política General de investigación de la UNAAA, que se detalla a continuación:

La UNAAA promueve la investigación orientada a contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación de tipo básica, aplicada y de innovación tecnológica acorde a las líneas de investigación, a través de proyectos de investigación con financiamiento público o privado, con un enfoque científico, humanístico y tecnológico, con el objetivo de fortalecer las competencias de investigación de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y egresados). La UNAAA promueve la difusión de sus resultados en eventos científicos, en revistas indizadas y en el repositorio institucional; asimismo, incorpora la investigación formativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje y fortalece una cultura institucional de protección de la propiedad intelectual.

Artículo 15. Lineamientos y Medias de Resguardo.

Los lineamientos y medidas de resguardo de la integridad de personas, animales, plantas, medio ambiente o información involucrados en la investigación se precisan a continuación:

15.1. Las actividades de investigación con **seres humanos**, deben establecer las siguientes **medidas de resguardo de integridad:**

- a) Asegurar que las investigaciones que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con carta de aprobación del CEIC-UNAAA, antes de iniciar las actividades de CTI.

- b) Proteger los derechos, la integridad, el bienestar de la persona, respetar su libertad y autonomía para participar o retirarse de la misma, si así lo decidiera; considerando los protocolos presentados en los proyectos por los investigadores.
- c) Brindar información a la persona participante sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, usos que se darán a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios y todas las dudas que el participante tuviera respecto a la investigación.
- d) Garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los investigadores y participantes en la investigación. Según los fines de la investigación, el responsable del proyecto puede considerar la opción del anonimato de los participantes.
- e) Solicitar y obtener el consentimiento expreso del participante en la investigación, y, en el caso en que el participante tenga condición de interdicto o menor de edad, se debe obtener el consentimiento informado del tutor o apoderado.

15.2. Las actividades de investigación con animales, deben establecer las siguientes medidas de resguardo de integridad:

- a) Asegurar medidas adecuadas que permitan el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en las investigaciones.
- b) Garantizar el bienestar del animal en todos los experimentos científicos, con fines zootécnicos, médicos u otros en los que participen los investigadores.
- c) Justificar que, los beneficios derivados de la investigación superen ampliamente los daños reales o potenciales a los animales.
- d) Garantizar un área adecuada para el alojamiento de los animales, evitando contacto con agentes químicos o biológicos que puedan provocar daños.
- e) Respetar la normatividad técnica legal correspondiente al trabajo con animales, asegurando su salud y bienestar.
- f) Contar con la asesoría de profesionales de la salud y comportamiento animal, con experiencia en investigación, de ser necesario para la investigación.
- g) Elaborar protocolos de seguridad y riesgo de contaminación, evitando la excesiva manipulación del animal en estudio, que conlleve a daños o sufrimientos.
- h) Recurrir al sacrificio del animal, cuando sea estrictamente necesario, conforme a las normas de protección y bienestar del animal.
- i) Difundir los hallazgos de las investigaciones a la sociedad, a fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.



15.3. Las actividades de investigación con **plantas y medio ambiente**, deben establecer las siguientes **medidas de resguardo de integridad**:

- a) Contribuir a proteger el ambiente asegurando que sus investigaciones no afecten el ecosistema y cumpliendo con la normativa vigente respecto a las autorizaciones para la investigación científica y el acceso a los recursos genéticos.
- b) Justificar que los beneficios derivados de la investigación, superen ampliamente los daños reales o potenciales a las plantas y al ecosistema.
- c) Desarrollar protocolos de seguridad, que se ajusten a la normativa técnica legal en materia de investigación con plantas.
- d) Prever posibles efectos adversos de los organismos genéticamente modificados (OGM), para mitigar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional e internacional.
- e) Priorizar las investigaciones que contribuyan a la creación y acceso a nuevas biotecnologías, que potencien la seguridad alimentaria y biodiversidad en favor de la comunidad.
- f) Difundir los hallazgos de las investigaciones a la sociedad, a fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

15.4. Las actividades de investigación que comprendan **información**, deben establecer las siguientes **medidas de resguardo de integridad**:

- a) Mantener la confidencialidad de la información que fue proporcionada u obtenida para los fines de la investigación.
- b) Debe adoptarse medidas de seguridad para la conservación de la integridad de la información involucrada en la investigación.
- c) Toda investigación debe contar con la manifestación de voluntad informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos, consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. Toda persona que participa como parte de la investigación debe estar bien informada sobre los propósitos y finalidades de la investigación.

CAPÍTULO V: SOBRE LA CONDUCTA CIENTÍFICA

Artículo 16. Plagio

Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia; lo que es considerado como una mala conducta científica.

La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas.

Artículo 17. Previsiones

17.1. Antes de iniciarse una investigación, los investigadores deberán considerar los siguientes puntos:

- El riesgo para cada uno de los colaboradores
- El beneficio adelantado para los colaboradores
- La importancia del conocimiento como resultado de la investigación
- El procedimiento para obtener el consentimiento informado
- El destino final de las muestras.

17.2. Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este artículo se tomarán provisiones adicionales con poblaciones vulnerables como son los pueblos indígenas en aislamiento y el contacto inicial.

Artículo 18. Control

Las oficinas de la VPI, cuando lo considere pertinente, solicitarán un informe sobre el desarrollo de las investigaciones, si lo estima conveniente. Además, divulgará periódicamente el proceso de la investigación en la participan los investigadores.

Artículo 19. Autorización

Las investigaciones de la UNAAA, solo podrán efectuarse en los lugares autorizados por la VPI, y sólo se otorgará autorización a los proyectos de investigación aprobados por la VPI y que estén de acuerdo a los programas y líneas de investigación priorizadas, o solicitudes de investigaciones básicas para generar líneas bases, que promuevan la implementación inicial de investigaciones aplicadas.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	: 06/06/2025
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	Versión: 1.0	
		Página	: 13 de 19

CAPÍTULO VI: COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA DE LA UNAAA

Artículo 20. Naturaleza del Comité de Ética e Integridad Científica de la UNAAA

El Comité de Ética e Integridad Científica de la UNAAA (CEIC-UNAAA), es un órgano colegiado con autonomía de funciones y decisión encargado de velar por la observancia de los principios éticos en las investigaciones, durante o después de la ejecución de trabajos de investigación, en la que estuviera involucrado algún docente, personal no docente, estudiantes de cualquier modalidad de la UNAAA, y propone según sea el caso, la sanción correspondiente ante la autoridad competente que constituya la primera instancia administrativa.

Artículo 21. Conformación del Comité de Ética e Integridad Científica de la UNAAA

El CEIC-UNAAA está conformada por seis (06) miembros: 3 titulares (1 presidente, 1 secretario y 1 vocal) y 3 suplentes (1^{er}, 2^{do}, 3^{er} miembro suplentes), son de la más alta calidad académica profesional y ética, multidisciplinario, debe incluir personas de ambos géneros y al menos un miembro debe tener formación en investigación; los cuales son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 22. Periodo de designación

El periodo de designación de los miembros del CEIC-UNAAA es de dos (02) años, renovables por un periodo consecutivo; debiendo permanecer en el cargo hasta que los nuevos integrantes asuman sus funciones. En caso de renuncia de alguno de sus miembros, el VPI propone su reemplazo para completar por el tiempo restante de vigencia.

Si al vencimiento del periodo de dos (02) años del CEIC-UNAAA no designa uno nuevo, éste mantendrá sus funciones y atribuciones hasta ser reemplazado, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 23. Instalación del Comité de Ética e Integridad Científica de la UNAAA.

El Rector o quien haga sus veces instalará al CEIC-UNAAA en acto público y entregará al presidente designado el Libro de Actas, archivos y la documentación adicional pertinente.

CAPÍTULO VII: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA DE LA UNAAA

Artículo 24. Funciones del Comité de Integridad Científica de la UNAAA.

24.1. Autorizar el uso de organismos vivos, animales de laboratorio y uso o liberación de organismos genéticamente modificados, agentes biológicos o cualquier otro material, siempre



y cuando no genere riesgos de bioseguridad.



24.2. Gestionar las certificaciones y autorizaciones de ser necesarias, para trabajar con pueblos originarios, especies de flora y fauna protegidas y áreas naturales protegidas.

24.3. Revisar a solicitud del Vicerrectorado de Investigación de la UNAAA, las propuestas de proyectos de investigación que se realicen en zonas de uso potencial, pueblos originarios o áreas naturales protegidas; para aprobarlos, modificarlos o rechazarlos.



24.4. Ejercer control y emitir su aprobación, solicitud de modificación o rechazo de los proyectos que utilicen organismos vivos y animales de laboratorio, que promuevan el uso o liberación de organismos genéticamente modificados, agentes biológicos o cualquier otro material que represente riesgo en bioseguridad.



24.5. Realizar supervisiones in situ de las investigaciones en progreso.

24.6. Recomendar al Vicerrectorado de Investigación, suspender cualquier investigación durante el transcurso de ésta si determina:

- a) Incumplimiento de los principios éticos del presente código.
- b) Incumplimiento del ámbito de la investigación solicitada al interior de la UNAAA.
- c) Violación de las disposiciones legales.
- d) Daños serios inesperados en las comunidades nativas.
- e) Perjuicios inesperados a poblaciones indígenas en aislamiento y contacto inicial.

28.1. Las demás funciones que fije el Comité de Ética e Integridad Científica de la UNAAA o cualquier otra que sea inherente a sus funciones.



CAPÍTULO VIII: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL

Artículo 25. Vigilancia

El investigador principal debe conocer y asumir la responsabilidad de proteger los derechos y el bienestar de su co-investigador y sus colaboradores en la investigación. Asimismo, debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente código de ética.

Artículo 26. Suspensión de investigaciones

El investigador principal tiene la obligación de suspender la investigación, en el momento que observe o que pueda prever algún daño en las personas que participan en la investigación, en personas de comunidades nativas, poblaciones indígenas aisladas y en contacto inicial, en otros seres vivos o cuando así se lo indique a propuesta del comité de ética.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Fecha	: 06/06/2025
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	Versión: 1.0	
		Página	: 15 de 19

Artículo 27. Informes

El investigador deberá enviar a las oficinas de investigación informes sobre el desarrollo de la investigación, cuya periodicidad la definirá las oficinas del Vicerrectorado de Investigación encargadas. En caso de un evento adverso serio, el reporte debe realizarse en el menor plazo posible, el cual no podrá ser mayor a setenta y dos horas. El investigador principal será el único autorizado para brindar información en relación con los avances de la investigación, así como cualquier información relacionada con la técnica empleada y su evolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente Código será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación como primera y última instancia.

SEGUNDA. El presente Código de Ética e Integridad Científica para la investigación, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNAAA, quedando derogadas todas las normas que regulen sobre la materia y/o que se opongan al presente.



ANEXO N° 1: GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. Agencia de Financiamiento (AF-CTI):** Es la institución, programa o fondo que otorga subvenciones pecuniarias para realizar actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI).
- 2. Artículo científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.
- 3. Autor:** Creador de una obra. Por excelencia el ser humano es único capaz de producir creaciones intelectuales, en consecuencia, no pueden ser autores los animales, maquinas, las empresas ni las instituciones.
- 4. Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Si existen más de dos autores se pueden conformar como coautores porque comparten el crédito de la creación y publicación.
- 5. Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
- 6. Coautor:** Contribución de varios autores a la creación de una obra trabajando juntos o por separados.
- 7. Coinvestigador:** Profesional que colabora en las investigaciones, debido a su formación científica y de su experiencia profesional.



8. **Comité de Ética e Integridad Científica (CEIC):** Es una instancia institucional interdisciplinaria, con autonomía de decisión en las funciones establecidas en el presente Código, encargada de establecer normas de conducta, infracciones y sanciones para la comunidad universitaria que realiza investigación científica o desarrollo tecnológico y/o innovación en UNAAA. No tiene fines de lucro y su actividad se ciñe a las normas de integridad internacional, nacional e institucional vigente.
9. **Comunidad universitaria:** comunidad conformada por estudiantes, docentes, personal administrativo y servicios de las universidades.
10. **Confidencialidad:** Es el derecho de la persona que participa en una investigación y, a la vez, es la obligación por parte del investigador y el equipo a su cargo. Esta consiste en mantener en reserva sus datos personales; respetar y guardar reserva de aquella información sobre su intimidad o privacidad, salvo que se autorice lo contrario por la persona involucrada; o sea requerido por las autoridades competentes.
11. **Consentimiento informado:** Proceso por el cual se informa al potencial participante involucrado en la investigación, entre otros aspectos, de sus derechos, duración de la investigación, nombre de la investigación, objetivos, daños potenciales, riesgos, beneficios, tratamiento alternativos, confidencialidad de los datos e información a ser colectada, tiempo que se guardará esta información, acceso a la misma, conflictos de interés, derecho a retirarse en cualquier momento de la investigación, todo esto escrito de manera clara, entendible y respetuosa para el participante. Este proceso se documenta a través del formato de consentimiento informado.
12. **Derecho de autor:** Forma parte de la propiedad intelectual y reconoce los derechos de los creadores sobre sus obras, establecido así mismo las obligaciones de quienes deseen usarlas.
13. **Ética:** Análisis sistemático y crítico de la mortalidad, de los factores morales que guían la conducta humana en un determinada practica o sociedad.
14. **Eutanasia:** inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.
15. **Grupo de Investigación:** conformado por docentes, administrativos, estudiantes y, de forma opcional, estudiantes e investigadores colaboradores de otras instituciones nacionales e internacionales.
16. **Honestidad intelectual:** Está dispuesto a evitar el engaño cuando se presenta la oportunidad en todos los aspectos de la investigación. Busca la verdad aún en contra de las propias



creencias o ideologías.

- 17. Infracción:** Es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Código.
- 18. Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.
- 19. Investigación preliminar:** Proceso mediante el cual se inicia las averiguaciones a través de diversas diligencias (testimonios, recabar documentos, entre otros) que tiene como objeto iniciar el proceso de investigación sobre una posible mala conducta científica.
- 20. Investigación:** trabajos experimentales o teórico que emprenden fundamentos para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómeno y hechos observados.
- 21. Investigador principal:** Profesional que lidera las investigaciones, debido a su formación científica y de su experiencia profesional, generalmente es el autor principal o correspondiente.
- 22. Mala conducta científica:** Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores, como los formulados en el presente Código. Incluye el proporcionar información falsa en la investigación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos.
- 23. Mentor:** Es una persona experimentada en una determinada línea de investigación y se encarga de la orientación y supervisión de los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.
- 24. Mentoría:** Es un proceso mediante el cual un(a) investigador(a) o docente con experiencia apoya a un estudiante de pregrado o posgrado o un investigador posdoctoral a lograr sus objetivos en el desarrollo de una determinada investigación, y cultiva sus habilidades a través de una serie de diálogos y otras actividades de aprendizaje.
- 25. Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.
- 26. Obra:** Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho



de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.

27. **Oficina del comité de Integridad Científica (CIC):** Oficina de la institución de investigación de la universidad, responsable de la investigación y evaluación de malas conductas científicas.

28. **Plagio:** Atribución de la autoría de una obra cuyo autor es una tercera persona, reproduciendo textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones.

29. **Pro ciencia es el acrónimo de Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados:** Es una institución peruana que se encarga de administrar recursos para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt).

30. **Procedimiento ante el CIC:** Procedimiento para dilucidar una incertidumbre o denuncia, determinar sanciones o recomendar o informar a la autoridad competente nacional o de la universidad la imposición sanción por una infracción a las normas de integridad científica.

31. **Promoción de la integridad científica:** La UNAAA está comprometida con garantizar la adecuación de actividades que apoyen al desarrollo de los valores que definen la integridad de la investigación científica y que contribuyen a la masificación de estos valores dentro de la comunidad científica peruana. Comprende a los integrantes de la UNAAA en las acciones educativas, preventivas sobre la integridad científica, supervisión, fiscalización, investigación y sanción de las conductas contrarias al presente Código.

32. **Proyecto:** conjunto integrado de actividades orientadas a alcanzar los objetivos y metas específicos, con un presupuesto definido, personas/entidades responsables y en un plazo determinado.

33. **Sherpa-Romeo:** Base de datos que recopila las políticas de derechos de autor de las principales revistas técnico-científicas del mundo.

34. **Versión del editor:** versión del documento (pdf) después de la revisión por pares, con revisiones realizadas y con un formato o visualización de los contenidos acorde a la identidad de la revista o la línea editorial.

35. **Versión final del autor (post-print):** versión del documento después de la revisión por pares, con revisiones realizadas.

36. **Versión sometida a revisión (pre-print):** versión del documento antes de la revisión por pares, con los contenidos propuestos por el autor.

